



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°080-2026-MDM

Morales, 07 de agosto del 2026

Firmado digitalmente por:
AVILA CRESPIAN Liber
Gueorgui FAU 20148157325 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2026 11:33:09-0500

VISTO:

El Expediente Administrativo N°1605-2026, presentado por la señora ROSITA QUINTANA OLORTEGUI, identificada con DNI N°00803623, representante legal del establecimiento comercial denominado "JUGUERÍA RESTAURANTE SHADDAIL", mediante el cual solicita el levantamiento de la Medida Provisional N°018-2026-MDM; el Informe N° 218-2026-ESC-GSMYGA-MDM, de fecha 15 de julio de 2026, emitido por el Especialista en Seguridad Ciudadana; el Informe N°684-2026-GSMYGA-MDM, de fecha 16 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien ejerce funciones administrativas y resolutorias en el marco de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, pudiendo imponerse sanciones pecuniarias y no pecuniarias, entre ellas la clausura temporal o definitiva de establecimientos, de conformidad con las ordenanzas municipales vigentes.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°09-2026-MDM, de fecha 30 de junio de 2026, la Municipalidad Distrital de Morales aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), instrumentos de gestión normativa que regulan el ejercicio de la potestad fiscalizadora y sancionadora de la entidad, estableciendo las competencias de los órganos instructores y sancionadores, el procedimiento administrativo sancionador, las medidas provisionales y complementarias, así como la clasificación de las infracciones y las sanciones administrativas aplicables; siendo dicho marco normativo el que sustenta legalmente la emisión de la presente resolución.

Que, mediante Acta de Ejecución de la Medida Provisional N°018-2026-MDM, de fecha 09 de julio de 2026, se dispuso la clausura temporal del



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



establecimiento comercial "JUGUERÍA RESTAURANTE SHADDAL", ubicado en el interior del Mercado Santa Anita del distrito de Morales, al verificarse la infracción tipificada con código 02-0313, consistente en "Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos", medida adoptada con la finalidad de proteger la salud pública y prevenir riesgos para los consumidores.

Firmado digitalmente por:
AYLA CRESPIN Libel
Gueorgui FAU 20148157325 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Que, mediante Expediente N°1605-2026, la administrada solicitó el



levantamiento de la medida provisional, adjuntando comprobantes de pago por concepto de constancia de inspección sanitaria y carnet sanitario, certificado de fumigación y control de roedores, certificados de capacitación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), entre otros documentos, con el propósito de acreditar la subsanación de las observaciones formuladas durante la fiscalización.

Firmado digitalmente por:
BENITES VELA Edson
Ricardo FAU 20148157325 soft
Motivo: Day V° B°

Que, mediante Informe N°218-2026-ESC-GSMyGA-MDM, el

Especialista en Seguridad Ciudadana concluye que, si bien la administrada ha presentado diversa documentación relacionada con acciones de saneamiento y capacitación, no ha adjuntado una nueva Acta de Inspección Sanitaria ni documento emitido por la autoridad competente que acredite objetivamente la subsanación de las condiciones de salubridad que motivaron la imposición de la medida de clausura, es decir, que demuestre la inexistencia de evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos en el establecimiento; razón por la cual considera que la documentación presentada resulta insuficiente para acreditar que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias exigidas para su reapertura.

Que, en el mismo sentido, mediante Informe N°684-2026-GSMyGA-

MDM, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental concluye que no se ha acreditado el cese de las circunstancias que motivaron la imposición de la medida provisional, precisando que la sola presentación de certificados de fumigación, constancias de capacitación y comprobantes de pago no constituye prueba suficiente para demostrar la desaparición de la condición de insalubridad detectada durante la fiscalización, recomendando, en consecuencia, denegar el levantamiento de la medida complementaria de clausura.

Que, el artículo 32 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) establece que las medidas cautelares administrativas podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su imposición; sin embargo, en el presente caso no obra en el expediente documento emitido por la autoridad competente que permita verificar objetivamente la subsanación de la infracción, por lo que no se configura el presupuesto necesario para disponer el levantamiento solicitado.

Que, en consecuencia, al no haberse acreditado de manera fehaciente que el establecimiento reúne nuevamente las condiciones de salubridad exigidas por la normativa vigente, corresponde declarar improcedente la solicitud formulada,



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

manteniéndose vigente la medida complementaria de clausura hasta que la administrada presente la documentación idónea que acredite la subsanación de la infracción y esta sea verificada por la autoridad competente.



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444; la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA); y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Morales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –DENEGAR la solicitud de levantamiento de la Medida Provisional N°018-2026-MDM, presentada por la señora **ROSITA QUINTANA OLORTEGUI**, identificada con DNI N°00803623, representante legal del establecimiento comercial **"JUGUERÍA RESTAURANTE SHADDAL"**, por no haberse acreditado la subsanación de las condiciones de salubridad que motivaron la imposición de la medida de clausura.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Medida Provisional de Clausura impuesta al establecimiento comercial **"JUGUERÍA RESTAURANTE SHADDAL"** permanezca vigente hasta que la administrada acredite, mediante Acta de Inspección Sanitaria o documento emitido por la autoridad competente, la subsanación de la infracción detectada, la cual deberá ser verificada por la Municipalidad Distrital de Morales conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR que, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de la Especialidad de Fiscalización, el cumplimiento de la presente Resolución y la realización de las acciones de control que correspondan conforme a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la señora ROSITA QUINTANA OLORTEGUI, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y a las demás dependencias competentes de la Municipalidad Distrital de Morales, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
AVILA CRESPIAN Liber
Gueorgui FAU 20148157325 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2026 11:32:39-0500